



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EL “TRIBUNAL”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO (EL “TET”), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA MAGISTRADA MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL; Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (EL “IEPCT”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA CONSEJERA ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

20

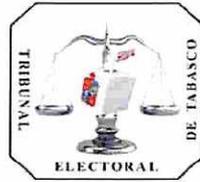
DECLARACIONES

1. Manifiesta el “TRIBUNAL” que:

- 1.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- 1.2.** Que conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172, fracciones I, II y VIII 186, párrafo segundo, 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo es también de la Comisión de Administración. Es decir, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



- 1.3. De conformidad con el artículo 166, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- 1.4. Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidoras y servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la constitución federal, de los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
- 1.5. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en **Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán Sección VII, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México.**
2. El "TET" manifiesta:
- 2.1. Ser la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento y desarrolla sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; según lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco.
- 2.2. La maestra **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en su calidad de Magistrada Presidenta, es la representante legal del órgano jurisdiccional electoral, como lo acredita con el acta de sesión ordinaria privada del pleno número 21 de 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 63



bis, párrafo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 13 fracción I y 18 fracciones I, XX y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco y el artículo 13 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tabasco.

- 2.3. De conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley Orgánica y 13, fracción I del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral de Tabasco, la **Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol**, representa legalmente al Tribunal Electoral, y está facultada para suscribir convenios para el buen funcionamiento de la institución.
 - 2.4. Que cuenta con los recursos materiales, patrimoniales y humanos para dar cumplimiento a las obligaciones y acuerdos establecidos en el presente convenio.
 - 2.5. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio legal el ubicado en **José N. Roviroza S/N Esquina Nicolás Bravo 3er. y 4to. Piso, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.**
3. El "IEPCT" manifiesta que:
- 3.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, Apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es la autoridad en materia electoral, es un organismo público autónomo, permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
 - 3.2. De acuerdo con el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una



función pública del Estado que se realiza a través del “IEPCT”, función cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 3.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1 fracción III y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Presidencia del Consejo General es la encargada de establecer vínculos entre el “IEPCT” y las autoridades federales, estatales y municipales.
- 3.4. Conforme lo establece el artículo 117, numeral 2, fracciones I y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Secretaría Ejecutiva es la representante legal del “IEPCT” y es auxiliar de la Presidencia del Consejo General.
- 3.5. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en **Eusebio Castillo 747, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.**

4. Las “PARTES” manifiestan que:

- 4.1. Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio.
- 4.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- 4.3. Que están de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre las “PARTES” para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y



capacidades, conjunten experiencia y esfuerzos para llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a consolidar buenas prácticas en materia electoral, incluyendo, sin limitar, en materia de:

- Capacitación y formación continua de las y los servidores públicos.
- Impartición de la Maestría en Derecho Electoral para el ciclo escolar que en su momento determine la Escuela Judicial Electoral.
- Vinculación interinstitucional para lograr una justicia digital electoral nacional.
- Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria.
- Tribunal Abierto, ciudadano y digital.
- Institucionalización de la perspectiva de género y de la igualdad de derechos.
- Orientación hacia mecanismos alternos de solución de controversias.
- Programa de estancias judiciales.

Lo anterior, a efecto de fortalecer la relación entre las “PARTES”, que refuerce los vínculos interinstitucionales con transparencia proactiva para la impartición de justicia en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA. TRIBUNAL ABIERTO, CIUDADANO Y DIGITAL.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, las “PARTES” podrán explorar y, en su caso, realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones de colaboración en materia de tribunal abierto, ciudadano y digital:

- a) Establecer una oficialía de partes virtual para la presentación de demandas y recursos.
- b) Implementar una sola firma electrónica entre las autoridades electorales jurisdiccionales.
- c) Crear un expediente electrónico único que facilite tanto la consulta, como la remisión de constancias y documentos entre las autoridades jurisdiccionales electorales.

- d) Crear e implementar un sistema que permita dar seguimiento a cada uno de los medios de impugnación, realizar notificaciones y celebrar audiencias por videoconferencia.
- e) Implementar un sistema digital que garantice el acceso público, oportuno y completo a los expedientes de los asuntos total y definitivamente concluidos salvo aquellos que contengan información reservada, así como a la estadística judicial de las **"PARTES"**, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- f) Establecer mecanismos de interconexión entre las bases de datos existentes, que permitan verificar la identidad de la o el promovente o su personería, emitir alertas para los usuarios vía SMS, distintas aplicaciones móviles y correos electrónicos.
- g) Crear un índice temático homogéneo para facilitar la identificación de los asuntos y el seguimiento de los criterios jurisdiccionales.
- h) Establecer, mediante acuerdos generales, cuando no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el sistema de justicia digital, las directrices a seguir y las medidas convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- i) Establecer mecanismos de vigilancia para el exacto cumplimiento de las normas de operación por los servidores públicos de las **"PARTES"**, así como de las unidades administrativas correspondientes.
- j) Promover mejores prácticas en materia de justicia abierta.
- k) Establecimiento de estándares de justicia abierta.
- l) Las demás que acuerden las **"PARTES"** con motivo del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. ESTANCIAS JUDICIALES Y PROGRAMA DE INTERCAMBIO

- a. Establecer un programa de estancias del personal jurisdiccional entre el **"TRIBUNAL"** y el **"TET"**.
- b. Fomentar el intercambio del personal jurisdiccional del **"TRIBUNAL"** con el **"TET"**.



CUARTA. DEFENSORÍAS PÚBLICAS

Las **“PARTES”** promoverán los servicios que prestan cada una de las Defensorías Públicas respecto de la orientación jurídica y la coadyuvancia para la solución de conflictos de personas, que por su situación de vulnerabilidad requieran de sus servicios, conforme con sus atribuciones para constituirse como órganos garantes del acceso a la justicia electoral para las personas antes mencionadas.

QUINTA. COLABORACIÓN.

La colaboración entre las **“PARTES”** estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las **“PARTES”** acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración, se realizarán a través de convenios específicos para cada caso concreto, en los cuales se delimitarán los alcances de los compromisos de cada una de ellas.

Los convenios específicos que se desarrollen en el marco del presente Convenio de Colaboración deberán constar por escrito, detallarán con precisión las actividades a realizar, la descripción de los proyectos a desarrollar y los compromisos de cada una de las **“PARTES”**, y deberán contener de manera enunciativa, lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Enlaces de ambas instituciones;



- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y,
- j) Los demás que acuerden las **“PARTES”**.

SÉPTIMA. ENLACES.

Las **“PARTES”** acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por el **“TRIBUNAL”**: **Dra. María de los Angeles Quintero Rentería**, Secretaria Técnica de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Por el **“TET”**: **M.D. José Osorio Amézquita**, en su calidad de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco.
- c) Por el **“IEPCT”**: **Lic. Jorge Alberto Zavala Frías**, titular de la Secretaría Ejecutiva, con correo electrónico secretaria.ejecutiva@iepct.mx.

De igual forma, convienen en que las y los representantes de los enlaces designados podrán facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de las **“PARTES”**.

OCTAVA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El **“TRIBUNAL”** deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los actos, proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.



NOVENA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las **“PARTES”** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales estén conociendo las **“PARTES”**, en ejercicio de sus respectivas competencias.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de las **“PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató a la o el trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Las **“PARTES”** acuerdan que en virtud del presente Convenio de Colaboración, podrán recibir de las otras partes información que pudiera determinarse como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni reproducir, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Así mismo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según corresponda.



Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **“PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual (“Derechos de Autor o Autora”) del objeto de este Convenio de Colaboración, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de las **“PARTES”**, según corresponda.

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el **“TRIBUNAL”** y que fue desarrollado exclusivamente por el **“TRIBUNAL”**, como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos derechos de autor o autora serán propiedad exclusiva del **“TRIBUNAL”**.

Por otro lado, las **“PARTES”** establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de las **“PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las **“PARTES”** en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las **“PARTES”** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.



Las **“PARTES”** convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

Si no hubiese acuerdo entre las **“PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

Las **“PARTES”** no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidoras y servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las **“PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, las **“PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las **“PARTES”** por escrito.



DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por las **“PARTES”**, debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

Las **“PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija alguna de las partes con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se establezca darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de las **“PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como válida.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE EMBLEMAS.

Las **“PARTES”** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación para efectos del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en





ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las “PARTES” contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración serán resueltos de común acuerdo entre las “PARTES”, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de **Villahermosa, Tabasco, el 10 de noviembre de 2022.**

POR EL “TRIBUNAL”

MAGISTRADO PRESIDENTE
REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

POR EL “TET”

MAGISTRADA PRESIDENTA
**MARGARITA CONCEPCIÓN
ESPINOSA ARMENGOL**

POR EL “IEPCT”

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ



TESTIGOS DE HONOR

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN


MAGISTRADA
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO



LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.



